



Duesientos y sesenta mis, a mayor abundam^{to} no embar
 gante, q^e no sean cumplidos los plazos y q^e este contrato
 quede del todo perfecto y acabado, me doy por contento y pa
 gado, y deroggo la Ley de la non numerata pecunia, prue
 ba y pago de las demas q^e en este caso hablan, como en el hat se
 contiene: Declaro, q^e los d^{tos} officij no valen mas y si
 mas valer o valen pueden de la tal demarta, os hago
 merced grania y donacion perfecta irrevocable q^e el
 d^{to} llama entre vivos, por los d^{tos} serviceij q^e habeis
 echo a los Reyes mis antecesoros y a mi, q^e son dignos
 de mayor remuneracion, de cuya prueba os recebo,
 y asi mismo mando a los del d^{to} mi Consejo, Presiden
 tes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerias y o
 tros qualquieras jueces y justicias de estas mis Reynos, q^e
 guarden, y hagan guardar todo lo aqui contenido, y
 como ello no bayan ni pasen, ni comiencen ix
 ni parar en manera alguna, y de esta mi Carta
 han de tomar la razon en la Contaduria de Libro
 de laja de mi Hacienda, y los de la razon de ella.
 Dada en Jausillo a dos dias del mes de Mayo año
 del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de
 mil y seis cientos y diez y nueve años. Yo El Rey.
 Yo Tomas de Angulo Secretario del Rey nro con la fue
 escriba por su mandado = S^{do} Melchor de Medina
 Titulo de los Officij de Corredor y Almotacen y Eunuco
 p^oca del Agunt. de la Villa de Jecha, al Consejo, Jun
 ticia y Regimiento de ella perpetuos p^o sus Propios.
 En 18 de Mayo de mil y seis cientos y diez y nueve
 años tome la razon del titulo de S. M. en las cinco
 ojas antes de esta, por ausencia del oficial Fran
 de Molina, Alvar Gomez Carroral

